



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.761.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 05288-1 y la Ordenanza N° 3616; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza referida en vistos regula la circulación de vehículos de tránsito pesado por todo el ejido urbano de nuestra ciudad, prohibiendo - según lo establecido en su artículo 4°) - la circulación de camiones categoría "O" (acoplados y semiacoplados) por el microcentro en todo momento, y en el resto de la trama urbana en los horarios de restricción.

Que la misma también establece, con carácter de excepción y en su artículo 10°), la posibilidad de "acompañamiento si fuere necesario hasta las salidas", tarea que es responsabilidad de la Dirección de Control Público.

Que realizar transferencias de cargas de alimentos perecederos deterioraría sustancialmente la calidad de la mercadería por la interrupción de la cadena de frío necesaria en este tipo de bienes, pudiendo acarrear problemas de salud a los consumidores de estos alimentos si no se encontraren en buen estado.

Que es menester solucionar este tipo de carencias que la norma no contempla, estableciendo la posibilidad del acompañamiento arancelado por parte de uno o más inspectores de la Dirección de Control Público dependiente de la Secretaría de Gobierno, para los casos de camiones categoría "O" que necesiten realizar un tránsito frecuente por las zonas vedadas y transporten alimentos perecederos.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Sustitúyese el artículo 10° de la Ordenanza N° 3616 por el siguiente:

"Art. 10°) El tránsito de camiones por la red vial de esta jurisdicción sólo estará permitido en los horarios establecidos en los artículos 3° y 4° y por las vías de tránsito mencionadas en el artículo 9°), en tanto que aquéllos que excepcionalmente deban permanecer dentro de las zonas vedadas; deberán comunicar esta situación a la **Dirección de Control Público**, quien dispondrá su autorización y proveerá de una hoja de ruta para el recorrido y acompañamiento, si fuere necesario, hasta las salidas. Igual situación se presentará cuando los vehículos tengan órdenes de Carga o de Servicios o en el caso eventual de dirigirse a un taller de reparación, gomería o similares.

Los camiones de Categoría "O" que transporten alimentos perecederos y deban ingresar a las zonas vedadas y en horarios restringidos más de 1 (una) vez por semana o más de 2 (dos) veces por mes, deberán solicitar

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

autorización a la Dirección de Control Público, quien dispondrá su acompañamiento desde su origen hasta su destino dentro del ejido urbano. Por el citado servicio, se percibirá una "tasa por acompañamiento", la que se fijará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Primer kilómetro de acompañamiento 15 UCM
- b) Por cuadra adicional de acompañamiento 0,50 UCM
- c) Por hora de espera y mínimo 15 UCM

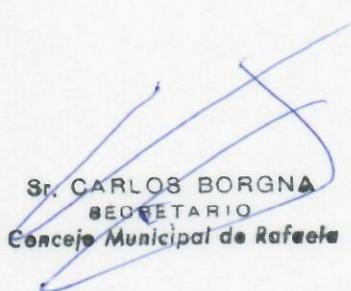
La Municipalidad no será responsable de eventuales accidentes de tránsito producidos en ese trayecto".-

Art. 2º) La presente norma legal tendrá vigencia, en carácter de prueba, hasta el día 31 de marzo de 2005.-

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los treinta días del
mes de diciembre de dos mil
cuatro.-




Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela


Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela